

Rdo.- 2011-503

Pso.- EJECUTIVO A CONTINUACION

Ddo.- COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Por medio de auto fechado 25 de enero de 2024, se inadmitió la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por NARLYN ROA PACHECO contra la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., representada legalmente por CARLOSHERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por las mismas partes, y se le concedió el término de cinco (5) días, para que la subsanara, la cual fue subsanada en debida forma, por lo siguiente:

1.- No subsanó el numeral cuarto del auto inadmisorio, en razón aque solo indico lo siguiente al numeral tercero.

A los numerales 4 y 5: Las pretensiones quedarán de la siguiente manera:

«PRIMERA: *Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por el valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETEINTA Y OCHO PESOS (\$5.195.878) por concepto de daño emergente.*

SEGUNDA: *Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.00) por concepto de daño moral.*

TERCERA: *Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por los intereses moratorios a una tasa legal del SEIS POR CIENTO (6%) anual, que se causaron desde su fecha de vencimiento hasta que sea verificado el pago de la deuda en su totalidad.*

Por lo que no precisó cuándo se hacen exigibles los intereses, teniendo en cuenta que al numeral tercero de la sentencia se otorgó un plazo para el pago.

En consecuencia, se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará la misma, ordenando su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para iniciar ejecutivo promovido por NARLYN ROA PACHECO contra la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., representada legalmente por CARLOSHERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por las mismas partes.

SEGUNDO. ARCHIVAR esta demanda de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MIRYAM GUZMAN MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Miryam Guzman Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1088f1dd97eb9cac89122a8630b0a3e02a3678b22a31a2d69e1b10bcc660e10b**

Documento generado en 07/02/2024 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>